

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-3

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013

El 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2013”, la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

En el presente documento se describen los temas que consideramos más relevantes de esta Resolución Miscelánea Fiscal aunque, como siempre, recomendamos que esta publicación sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este documento.

Acuerdos amplios de intercambio de información

Se actualiza la regla que establece los países con los que se considera que México tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, adicionándose la República de Lituania y Ucrania como países con los cuales a partir del 1º de enero de 2013 se tiene un acuerdo amplio de intercambio de información, ya que con estos países se tiene celebrado un tratado para evitar la doble tributación que contiene un artículo idéntico, sustancialmente similar o análogo al artículo 26 del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio” emitido por la OCDE.

Aplicación estandarizada o estándar para efectos de los tratados

Se establece que para los efectos del artículo de regalías de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y de cierta observación de México al artículo de regalías del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio” emitido por la OCDE, se entiende por “aplicación estandarizada o estándar”, entre otras, aquella conocida como “*commercial off the shelf (COTS)*”, cuyo uso o goce temporal se otorga de forma homogénea y masiva en el mercado a cualquier persona. Por otra parte, mediante la citada regla se establece expresamente que otras aplicaciones no calificarán como estandarizadas o estándar, incluyendo aquellas que sean especiales o específicas, según se definen estas últimas en la propia regla.

Asimismo, se precisa que el término “aplicación” a que se refiere la regla en comento también es conocido como aplicación informática; programa de aplicación, de cómputo, de computación, de ordenador, informático o para computadora, o software.

Certificación de la presentación de la declaración para EUA

Con objeto de aplicar los beneficios contenidos en el tratado para evitar la doble tributación celebrado entre México y los Estados Unidos de América y, específicamente, para acreditar la residencia fiscal en este último país, se adiciona una regla conforme a la cual se considerará como certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del impuesto sobre la renta, el documento que al efecto emita el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (*Internal Revenue Service*) como respuesta a la solicitud realizada a través de las formas 4506, 4506T-EZ o 4506-T.

No realización de actividades empresariales a través de un convenio o fideicomiso

Conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, se considera que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, así como que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio o que se obtengan a través del fideicomiso, según sea el caso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

A partir de 2013, se adiciona como parte de los ingresos que se consideran pasivos la ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces (FIBRA), o de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por ciertos fideicomisos a que hace referencia otra regla de la Resolución Miscelánea Fiscal y cuyo patrimonio deberá estar invertido en certificados de participación emitidos por FIBRAS, entre otros requisitos. Cabe mencionar que la referencia a la regla que define estos últimos fideicomisos no se encuentra debidamente actualizada, pues se refiere a una regla que en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente regula un tema diverso, por lo que consideramos que deberá adecuarse dicha referencia a fin de realizar la remisión a la regla correcta.

Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista

Se modifica la regla que establece lo que debe entenderse como títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, la cual a partir de su entrada en vigor prevé que se consideran como tales aquéllos

inscritos conforme a la Ley del Mercado de Valores en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (independientemente de que haya mediado oferta pública o no), así como los valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) de la Bolsa Mexicana de Valores.

Cabe señalar que, con anterioridad a esta modificación, la citada regla establecía que se consideraban como títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista aquéllos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha regla, autorizara en virtud de que sus características y términos de colocación les permitieran tener circulación en el mercado de valores, así como los valores que se encontraran autorizados por la referida Comisión para ser listados en el SIC.

Asimismo, como parte de las modificaciones efectuadas a esta regla, se eliminó la referencia a que los títulos valor a que se refiere la misma son los relacionados en un anexo específico de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Adicionalmente, se elimina el párrafo que señalaba que no se consideraban colocados entre el gran público inversionista los títulos que correspondan a transacciones concertadas fuera de bolsa, como son los cruces protegidos, las operaciones de registro o con cualquier otra denominación, inclusive cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, salvo ciertas operaciones de registro específicas que se encontraban incluidas en el citado párrafo.

Documentación para soportar deducción de adquisición de vehículos usados

Se adiciona una regla conforme a la cual las personas morales que adquieran vehículos usados de personas físicas podrán cumplir el requisito consistente en que la deducción correspondiente esté amparada con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos: (i) celebren contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición de que se trate, y en dicho contrato se señale el domicilio del enajenante; (ii) conserven copia de la identificación del enajenante; y (iii) conserven copia del comprobante fiscal o, en su caso, de su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.

El beneficio señalado en el párrafo anterior únicamente resulta aplicable en aquellos casos en que la enajenación sea llevada a cabo por personas físicas que no tributen bajo el régimen general de actividades empresariales y profesionales, ni bajo el régimen intermedio de actividades empresariales; o bien, tratándose de personas físicas que tributen bajo los regímenes antes

señalados, cuando el vehículo usado no hubiere estado afecto a su actividad empresarial o al servicio profesional.

Mediante disposición transitoria se establece que la opción descrita en los párrafos anteriores podrá aplicarse a las operaciones celebradas desde el 1º de enero de 2012.

Escrito por aportación de bienes a SIBRAS

Se adiciona una regla a través de la cual se establece que las sociedades de inversión en bienes raíces (SIBRAS) deberán presentar, por cada aportación de bienes inmuebles que incrementen su capital, un escrito libre en el que señalen que están aplicando el estímulo fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifestando bajo protesta de decir verdad que tal información es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones en que participan.

Al citado escrito se le deberá anexar diversa documentación que específicamente prevé dicha regla, principalmente en relación con la situación legal de los inmuebles aportados, el pago de contribuciones por la transmisión de propiedad de los mismos, así como con el cumplimiento de las obligaciones formales y fiscales de las SIBRAS. Dicho escrito deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que la sociedad reciba la aportación de que se trate.

Es importante señalar que dicha regla prevé que en caso de no presentarse el escrito y la documentación requerida, o en caso de que dicha documentación se presente de forma parcial, se considerará que la sociedad no aplicó el citado estímulo fiscal.

Información que deben presentar las líneas aéreas que emitan comprobantes aprobados por la SCT o la IATA

Se elimina la obligación para las líneas aéreas que consideran como comprobantes fiscales los documentos expedidos en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA", de presentar a través de la página de Internet del SAT cierta información mensual relativa al transporte aéreo de pasajeros en vuelos nacionales e internacionales, así como al transporte aéreo de carga nacional e internacional, para efectos de estar en posibilidad de considerar dichos documentos como comprobantes fiscales.

Expedición de estados de cuenta como CFD

Se elimina la regla que establece los requisitos que deben cumplir ciertas entidades financieras que expidan estados de cuenta para ser considerados como CFD's, aunque de manera transitoria se permite su aplicación hasta el 30 de junio de 2013. La regla en comento señalaba que estos

estados de cuenta podrían servir como comprobantes fiscales de deducción para las entidades referidas en dicha regla.

Expedición de estados de cuenta como CFDI's

Se adiciona una nueva regla en la que se señala que las entidades financieras referidas en dicha regla que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como CFDI y que hagan uso del rubro III.C "Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>" del Anexo 20, podrán incluir las erogaciones correspondientes a los intereses pagados en la Addenda referida.

De igual forma, la regla señala que dichos estados de cuenta podrán servir como comprobantes fiscales de deducción de los intereses mencionados, para las entidades a que hace mención la propia regla.

Beneficio IETU maquiladoras que destinen mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico

Se adiciona una regla mediante la cual se establece una serie de requisitos que deberán cumplir las empresas con programa de maquila autorizado y vigente, a efecto de estar en posibilidad de aplicar el estímulo fiscal en materia de impuesto empresarial a tasa única previsto en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007 y su modificación a través del Decreto publicado el 12 de octubre de 2011.

Cálculo del porcentaje de maquinaria y equipo

Se modifica la regla que establece el procedimiento para calcular el porcentaje de maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila que sean propiedad del residente en el extranjero con el que la empresa de maquila tenga celebrado el contrato correspondiente, de conformidad con lo previsto por el Decreto IMMEX, cuyo cumplimiento resulta relevante a fin de que dicho residente en el extranjero no considere que tiene un establecimiento permanente en México.

Específicamente, se establece que dicha maquinaria y equipo deberán estar importados temporalmente al amparo del programa de la empresa que realiza la operación de maquila, en la fecha en que se calcule el porcentaje de referencia.

Cancelación en el RFC por defunción

Se adiciona una regla conforme a la cual la autoridad fiscal podrá realizar la cancelación en el RFC por defunción sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, siempre que de la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros se demuestre el fallecimiento del contribuyente y éste se encuentre tributando exclusivamente en el régimen de sueldos y salarios, o bien, exista un aviso de suspensión de actividades previo al fallecimiento, con independencia del régimen fiscal en que hubiere tributado conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho para formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la cancelación realizada por la autoridad en el RFC.

* * * * *

México, D.F.

Febrero de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—